



ARTÍCULOS A REFORMAR SOBRE LOS QUE AGREDECEMOS NOS HAGA LLEGAR SU PROPUESTA PARA LA CONVENCION CONSTITUYENTE

Art. 3: **RELACION IGLESIA Y ESTADO** ¿Qué propuesta tiene con respecto a la posibilidad de eliminar la confesionalidad del Estado y reafirmar la separación y distinción del orden civil y de cualquier orden religioso, reconociendo la colaboración entre ambos órdenes con todos los cultos?

La secularización es admisible en la medida que SE RECONOZCA LA INCUESTIONABLE INFLUENCIA DE LA IGLESIA CATÓLICA EN EL NACIMIENTO Y FORMACIÓN DE LA PCIA. El respeto por el vínculo inescindible en la gestación institucional con el Estado y se mantenga el orden religioso en una vía de permanente colaboración y crecimiento del Estado Pcial.

Art. 13 **DERECHO DE REUNIÓN**: ¿En qué aspecto considera que debe revisarse la extensión del derecho de reunión de acuerdo con los estándares reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos?

Art. 17: **ACCIÓN DE AMPARO**: ¿Qué opinión le merece regular la acción de amparo contemplada en el artículo 43 de la Constitución Nacional, aclarando que dentro de la acción de amparo se encuentra comprendido el amparo por mora, el que debe ser regulado por ley especial? Ello, teniendo en cuenta que es una de las pocas provincias argentinas que no cuenta con la regulación del amparo por mora a los fines de garantizar el derecho a la tutela administrativa efectiva.

La acción de amparo es la máxima tutela del ejercicio de un derecho cuando el mismo es obstruido, obstaculizado. La dilación en los procesos administrativos genera daños para la ciudadanía que pocas veces son reversibles, puesto que impiden la realización de los derechos de los cuales se es titular. Por ello, admitir LA ACCIÓN DE AMPARO hace a la tutela efectiva de esas prerrogativas.

Art. 19: **DERECHO A LA SALUD**: La ley que dispone la necesidad de la reforma se refiere a la posibilidad de extender la protección del derecho a la salud, tanto en su esfera individual como en su esfera social. ¿En qué aspectos Ud. considera que debería extenderse este derecho más allá de lo establecido en el artículo 19 de nuestra Constitución actual?

Art. 107: **AUTONOMÍA MUNICIPAL**: ¿Qué alcance considera que debe darse a la autonomía municipal en el orden político, económico, administrativo, financiero e institucional? Es decir, ¿qué facultades implicaría esta autonomía para las Municipalidades? ¿Su propuesta prevé la posibilidad de transferir competencias provinciales tributarias de manera asimétrica, según de qué ciudad o departamento se trate? ¿Considera que debe preverse la posibilidad de recuperación de las competencias provinciales?



Art. 109: **DERECHO A LA EDUCACIÓN:** ¿En qué sentido Ud. considera que debe ampliarse el derecho humano a la educación según la actualidad del sistema educativo? ¿Qué estándares nacionales e internacionales relativos al derecho a la educación deberían incorporarse o reflejarse en la reforma de la Constitución?

El derecho a la educación jamás debe prevalecer sobre la decisión de la familia en relación al qué, cómo y cuándo instruir.

La familia es la primera educadora. Nunca el Estado puede estar por encima de la célula básica, ello ha ocurrido con la ESI 26130.

NUEVOS ARTÍCULOS QUE SE HABILITAN INCORPORAR A LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

SEGURIDAD PÚBLICA: ¿Qué principios jurídicos considera se deben incorporar con relación al rol de las fuerzas de seguridad en el mantenimiento del orden, la prevención del delito y la actuación ante emergencias?

Considero que los principios jurídicos fundantes de la actuación de las fuerzas de seguridad están más que consolidados, deben ser respetados por el profesional actuante, lo que garantiza la transparencia y legalidad del proceso.

DERECHOS Y DEBERES DIGITALES: ¿Qué principios jurídicos propone o entiende deberían ser incorporados en materia de derechos y deberes digitales, ciudadanía digital y gobierno abierto?

DERECHO A LA CIUDAD: ¿Qué principios jurídicos estima que deben ser incorporados en materia de ordenamiento territorial, hábitat, urbanismo y derecho a la ciudad?

PROTECCIÓN DEL AMBIENTE: ¿Usted entiende que la protección del ambiente en la Constitución provincial exige reconocer calidad de sujeto de derecho a los recursos naturales (ríos, lagunas, etc) o a los animales? ¿Qué cláusula propondría en materia de protección del medio ambiente?

La protección del medio ambiente es o hace a la tutela de la vida humana misma, puesto que aquel es el contexto de realización de la existencia del hombre.

Recordemos la ley 27592. Ley Yolanda del 17 de noviembre de 2020.

De manera que exigir se protejan los recursos naturales, es bregar por la vida humana misma.

Ahora bien, en cuanto a los animales, de acuerdo a la Declaración de Cambridge del 7 de julio de 2012, los animales son seres NEUROSINTIENTES, lo cual ha sido demostrado. Entiendo que sí, deben ser consagrados como sujetos de derecho, como dice la Dra. Bilicic, son animales no humanos.



PRINCIPIOS EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS: ¿Qué principios jurídicos tiene proyectado incorporar a la Constitución de la provincia de Santa Fe con relación a políticas públicas basadas en evidencia, gobernanza de datos y planificación y evaluación de políticas públicas?

MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA: ¿A qué grupos Ud. considera deberían beneficiar las medidas de acción positiva y si cabe realizar un listado cerrado de tales colectivos? Dado que la Constitución debe reformarse para permanecer durante largo tiempo y resulta imposible que el constituyente prevea los cambios sociales que pueden producirse le consultamos si ¿en lugar de proponer una lista cerrada no cabría referirse a aquellos grupos o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, previendo de tal modo los cambios históricos y cómo estos podrían afectarlos? ¿Qué entiende Ud. por disidencias?

Entiendo que la forma de garantizar la realización de las garantías constitucionales, es precisamente la **ELIMINACIÓN DE LAS DENOMINADAS “DISIDENCIAS”** puesto que lo que debemos garantizar es la **ISONOMÍA**, es decir la igualdad ante la ley en idénticas condiciones o circunstancias.

Pensar en una regulación de grupos disidentes atenta contra lo antes dicho, introduce la misma discriminación en el abordaje de los procesos en los que intervengan.